

25 de: Cos, Arpa.

1/1458-0004

Bañon Año — 1736

1458/4

De
Francisco Garza Maestro
de Niños de Oho Lugar de
Bañon Sobre

Que de mantenga en dula
Outa

P^{do} de
Lar, Lar de Laraca
H^{do}

de
Larero

1 0 0 0



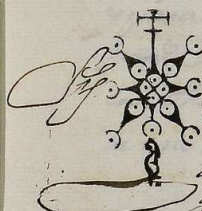
Seisenta y ocho maravedis.

SEBDO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE NUESTROS SEÑORES: TOS Y TREINTA Y SEIS.

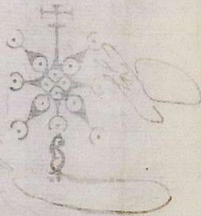
In Dei Nomine Sea atqñ Man
feto Yc Jo Sarrucosacra
yalpuesnte hallado en la Ciudad de Paraguarí
sin revocacion de los demas Procuradory
por mi antes de aora constituydos, y nom
brados, de nuevos y de mi buen grado
constituye y nombro en Procuradory
mios leguimos a balero del Plano
Eugenio Baylin, Manuel Casaral
y Vicente Gascon of la con. del numero
de la Real Aud. deste Reyno, ausentes como
si fueren presentes especialm^{te} y exp^{ta}
para que por y en nombre mio, y represent
tando mi propia Persona, accedi, y des
puedan oho mis Protes juntos y de por si
interveni e intervengan en todos, y qua
quiera Plejos así Civiles como Criminales
of tengo o supero tener con qualquiera per
sonas cuerpos Capitulos y Universidades
de qualquiera estado grado o condicion sean

assi en Demandando, como en Defende
ndo, ante qualq[ue] Jues competente, ordinario
Delegado, o Subdelegado, Eclesiastico o Secular
y sus oyo poder p[er] demandar, defender, oponer,
exhibir, convenir, reconvenir, replicar, triple
car, lites contestar, testigos y Ex[tra] en manera
de prueba producia y presentas y al pro
ducido, y producirse por las partes contra
rias contradecir e impugnar Jueses, y Ho
tarios impetrar, y recusar causas de sospe
cha proponer, y alegar los medios y fe
ramentos o en otra manera, responder
alegar, y concluir de un^o en sus lites,
y Definitivas p[er] el y aceptar, y hacer
requerir producias, embargos de bienes,
ventas de ellos, exco[n]dicion, apelaciones, y
demas acciones judiciales, y extrajudiciales
que en el pro[ces]o de otros p[ro]tos pudie
ren ofrecerse, y p[ro]no o mas Protes a ello
substituir, y aquel o aquellos revocar y
distribuir, que p[er] ello contus incidencias y
depend[er] anexas y conexos soy ad hoc mis
Dones, y a los substituidos p[er] estos en sus Cas
os o mi poder cumplidos y bastante
qual de d[omi]no se requiere, y el que sigue

fuero y leyes deste Reyno d[omi]no de nona
manera darles p[ro]vido y debto, de forma que
por falta de poder, no deve detener efecto
todo lo que p[er] d[omi]no mis Protes y los substituidos
por estos en su caso, fuere hecho d[omi]no y pro
curado, y prometo a quello no revocar
en tempo ni en manera alguna, o a
ta oblig[aci]o[n] que a ello hago de mi Persona, y
bienes asi muebles como sitios heredos
y p[ro]p[iedad] donde quiere. Hecho en la Villa
de Cordoba y Reino de Andaluz de ve[n]ta y tres dias
del mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e
nove años del Reinado de N[uestro] Senor Juan
Christoval Rey de Castilla y de Leon
a ello p[ro]curado por testigos D. Juan Manuel
Alvarez Castellar y Juan Juan de los Rios
Jueces Residentes en esta Ciudad

 No don Juan Sebastian Lazaro y la
les escribano de su p[ro]p[iedad] y notario del
mismo de la Villa de Cordoba por esta
Real Cedula del Rey N[uestro] Senor Juan Sebastian
Lazaro que a lo dicho se p[ro]curado me
allo y leen

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Joseph de Casas Vieib. ^{no} de fechos de el Lugar de Bañon
Y en el residente certifico, y doy fee a los señores, que
el presente vieren en el Libro de asiento de dho
Lugar consta, como haviendose jurado sus Vecinos
en pleno **Concilio** para la conducción de Organista
y Maestro de niños de el, para el corriente año de
mil setecientos treinta y seis, a mayor numero de
Votos, quedo admitido y conducido en dho Empleo
Juan^o Garcia Vecino de el mismo Lugar: como de
lo referido mas largamente parece de el referido
Libro y asiento, a que en lo necesario me refiero.
y para que de ello conste, a pedimento de el dho
Juan^o Garcia doy el presente certificado, el que se hizo
en dho Lugar de Bañon a vein y siete de setiembre
de mil setecientos treinta y seis años.

Joseph de Casas Vieib. ^{no} de fechos.



SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS



8

Diez y nueve



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Lima

Yo el Sr. D. Juan Baylin en nombre de Juan Garcia Becino
dico lugar de Baños de Segura tengo y pongo por escrito
devidos forma y del uso de ante de paxaro, ap
Dijo: que de mi parte estando en pleno Consejo he
becinos dicho lugar de Baños de Segura y fin respecto de con
duca Maestre de Binos y su sucesor de el Sr. Conde
año, quedo admitido de mi Sr. en el referido empleo
de organista y Maestre de Binos, como consta del
testimonio dado y firmado de el Sr. D. Juan de Baños
lugar, y devidos forma presento y por quanto
algunos de el Sr. Conde no han inventado a con
tentan despidir al Sr. Conde sin causa ni mo
tivo contrayendo a los resueltos exp
Consejo Gen. y en perjuicio de el Sr. Conde
Yo el Sr. D. Juan Baylin en nombre de Juan Garcia Becino
dico lugar de Baños de Segura tengo y pongo por escrito
devidos forma y del uso de ante de paxaro, ap
Dijo: que de mi parte estando en pleno Consejo he
becinos dicho lugar de Baños de Segura y fin respecto de con
duca Maestre de Binos y su sucesor de el Sr. Conde
año, quedo admitido de mi Sr. en el referido empleo
de organista y Maestre de Binos, como consta del
testimonio dado y firmado de el Sr. D. Juan de Baños
lugar, y devidos forma presento y por quanto
algunos de el Sr. Conde no han inventado a con
tentan despidir al Sr. Conde sin causa ni mo
tivo contrayendo a los resueltos exp
Consejo Gen. y en perjuicio de el Sr. Conde

Juan Baylin

Salamanca y el Sr. D. Juan de Caceres y Caceres. Año del 1700.

85

En el tiempo que durare la Conduccion de este preso
Dobles el Aguardante no haga novedad e Informe lo
formo que se ofiere dentro del termino de ocho dias
hoye. Lagrana

Dios el ayudo en todo su negocio

